

**PARTIDO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I – DEL PARTIDO

Artículo 1: El partido Encuentro por la Democracia y la Equidad (EDE) es una asociación voluntaria de ciudadanos/as procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que se encuentran inscriptos en los registros oficiales del mismo, compartiendo el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, sobre la base de la educación, la igualdad de derechos y oportunidades, así como una equitativa distribución de la riqueza, de conformidad con su Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

Artículo 2: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad, su organización y funcionamiento debe ajustarse a lo determinado por sus disposiciones y demás legislación de aplicación.

CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS

Artículo 3: Podrán afiliarse los ciudadanos habilitados para ejercer derechos electorales conforme la Constitución de la Nación, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Electoral que reglamenta sus derechos y obligaciones, que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por incapacidades e inhabilidades prescritas en las Leyes Electorales y de Partidos Políticos de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4: La Dirección del Partido de la Ciudad llevará un fichero general de afiliados y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de solicitud de afiliación, que implica la aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica así como de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación relativo a la afiliación, su aceptación o su rechazo, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, la legislación que en el futuro la reemplace o reforme y demás normativa, tanto nacional como de la ciudad, aplicable.

Artículo 5: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal conforme a derecho.

Artículo 6: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar de las diversas instancias orgánicas del Partido.
- b) Participar en los actos, asambleas, consultas y demás convocatorias partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.
- c) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 7: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios y bases de acción política establecidos por el Partido.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos partidarios según los procedimientos establecidos.
- c) Votar en las elecciones internas.
- d) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, de conformidad con la Carta Orgánica y las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

Artículo 8: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y universal. En los casos de elecciones de autoridades partidarias así como de los precandidatos por el Partido, cuando se trate de una Alianza Electoral Transitoria, estarán habilitados para votar los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral del Partido, según las previsiones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 9: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, aquellos ciudadanos que se encuentren incurso en las previsiones del artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificado por la Ley 26.571, así como por toda otra disposición normativa, tanto de nivel distrital como nacional, que sea de aplicación conforme a derecho.

CAPÍTULO III – DE LAS ALIANZAS TRANSITORIAS, LAS CONFEDERACIONES Y LA FUSIÓN

Artículo 10: El Partido podrá constituir Alianzas transitorias, comunales, de distrito o nacionales, respectivamente, con la aprobación de la Asamblea de la Ciudad, de conformidad con la presente Carta Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 11: La constitución de Alianzas electorales debe efectuarse de conformidad con lo establecido por artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa, tanto nacional como distrital, de aplicación.

Artículo 12: El Partido podrá constituir Confederaciones de distrito o nacionales con la aprobación de la Asamblea nacional, de conformidad lo que disponga la Carta Orgánica nacional del Partido y demás normativa aplicable. La Confederación subroga los derechos políticos y financieros de los Partidos que la componen.

Artículo 13: Las confederaciones deben efectuarse de conformidad con lo requerido por el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa, tanto nacional como provincial, de aplicación.

Artículo 14: El Partido podrá fusionarse de conformidad con el procedimiento, requisitos y efectos establecidos por el artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa, tanto nacional como distrital, de aplicación. La fusión deberá ser aprobada según lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional del Partido.

CAPÍTULO IV – DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 15: El gobierno del Partido será ejercido por la Asamblea de la Ciudad; la Dirección de la Ciudad; las Direcciones comunales; la Junta Electoral; el Consejo de Contralor Patrimonial y la Comisión de Ética.

Artículo 16: La designación de los miembros que integran los órganos de gobierno mencionados en el artículo precedente debe efectuarse de conformidad con los cupos referidos a la equidad de género establecidos por la legislación vigente, tanto nacional como distrital.

Artículo 17: Los órganos partidarios sesionarán con la mitad más uno de sus miembros como mínimo, salvo disposición estatutaria o de índole legal en contrario. Las resoluciones de los mismos, con excepción de disposición particular en contrario, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 18: Los miembros de la Asamblea de la Ciudad, de la Dirección de la Ciudad y de las Direcciones comunales, serán elegidos por el voto directo, secreto y universal de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años. La prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la Asamblea de la Ciudad, debidamente fundada, por un plazo que no podrá exceder de los 180 días.

Artículo 19: Los delegados a los órganos nacionales del Partido serán elegidos por el voto directo, secreto y universal de los afiliados, de conformidad con lo que establezca la Carta Orgánica nacional y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO V – DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD

Artículo 20: La Asamblea de la Ciudad es el órgano soberano del Partido y se integra con representantes o delegados de los afiliados conforme el siguiente criterio:

- a) Los afiliados elegirán diez (10) delegados tomando a la Ciudad como distrito único, y la mitad de suplentes.
- b) Cada Comuna constituída contará con un (1) delegado titular y otro suplente en forma igualitaria.

- c) Las Comunas sumarán un delegado más cada 300 afiliados o fracción mayor de 150, e igual número de suplentes.
- d) Cada Comuna adicionará un delegado por cada diez por ciento (10%) o fracción mayor de cinco por ciento (5%) de los votos obtenidos respecto a la totalidad de los sufragios positivos de la última elección de Diputados Nacionales en la Comuna que se trate, e igual número de suplentes.
- e) En ningún supuesto la representación comunal podrá superar los treinta y cinco (35) delegados.
- f) En caso de que se presenten diversas listas para cubrir la representación descrita en los incisos precedentes los cargos serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont, con un piso del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para obtener representación. En el supuesto de que ninguna lista alcance el piso mencionado precedentemente el mismo se reducirá a la mitad.

Artículo 21: La Asamblea de la Ciudad se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al año, y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Dirección de la Ciudad.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea de la Ciudad:

- a) Analizar la situación política, tanto nacional como distrital, y aprobar el plan de acción del Partido.
- b) Determinar las directrices políticas generales que orienten la labor de los representantes electos del Partido.
- c) Aprobar la plataforma electoral.
- d) Definir la realización de alianzas electorales transitorias, facultando a la Dirección de la Ciudad para concretar los acuerdos correspondientes.
- e) Declarar la necesidad de efectuar Confederaciones de Partidos, facultando a sus delegados ante la Asamblea Nacional para plantear tal postura, de conformidad con lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.
- f) Declarar la necesidad de efectuar fusiones con otros Partidos facultando a sus delegados ante la Asamblea nacional para plantear tal postura, de conformidad con lo que establezca la Carta Orgánica nacional.
- g) Evaluar y aprobar la gestión de la Dirección de la Ciudad, de las Direcciones comunales, así como de los representantes del Partido en cargos públicos nacionales, distritales o comunales.
- h) Designar a los integrantes de la Comisión de Ética, del Consejo de Contralor Patrimonial y de la Junta Electoral.
- i) Establecer los lineamientos generales para la formación de las finanzas partidarias.
- j) Disponer eventuales amnistías a los afiliados que hayan sido sancionados conforme el procedimiento disciplinario del Partido, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- k) Requerir los informes que estime necesarios de los organismos partidarios y de los afiliados que ocupan cargos electivos, legislativos o ejecutivos.
- l) **Disponer la prórroga de los mandatos de las Autoridades partidarias, cuando las circunstancias imposibiliten la convocatoria a elecciones, por un plazo que no podrá exceder los seis meses.**
- m) Refrendar o rechazar la intervención producida por la Dirección de la Ciudad sobre las Direcciones comunales en el supuesto descrito en el inciso s) del artículo 26 de la presente Carta Orgánica.
- n) Reformar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- o) Reformar la carta orgánica con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- q) Designar candidatos y/o precandidatos a cargos electivos en el supuesto de los arts. 58 bis y 60 respectivamente.

Artículo 23: Al comienzo de cada una de sus sesiones la Asamblea de la Ciudad debe designar entre sus delegados a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes deben velar por el cumplimiento ordenado del temario de la convocatoria y el respeto recíproco en el debate.

CAPÍTULO VI – DE LA DIRECCIÓN DE LA CIUDAD

Artículo 24: La Dirección de la Ciudad está constituida por veintiún (21) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados, tomando a la Ciudad de Buenos Aires como distrito único. En caso de que se presenten diversas listas para acceder a tales cargos, corresponderán dos tercios de representantes a la lista que obtenga mayor cantidad de votos, repartiéndose el tercio restante de uno en uno entre todas las listas participantes, comenzando por la que haya obtenido el segundo puesto,

continuando en orden decreciente, volviendo a comenzar por la primera en caso de ser necesario, y así sucesivamente hasta agotar la nómina. No obtendrán representación las listas que no alcancen al menos el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En caso de que ninguna lista alcance el piso del veinte por ciento (20%) requerido, el mismo se reducirá a la mitad.

Artículo 25: Sin perjuicio de las Comisiones o Secretarías que se determinen, la Dirección de la Ciudad estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; un Secretario General; un Tesorero y un Secretario de Formación Política.

Artículo 26: Son atribuciones de la Dirección de la Ciudad:

- a) Definir la posición política del Partido en concordancia con los lineamientos generales establecidos por la Asamblea de la Ciudad.
- b) Conducir política y organizativamente al Partido en la Ciudad.
- c) Coordinar y supervisar el trabajo de las instancias comunales.
- d) Promover la capacitación de los Afiliados.
- e) Resolver las impugnaciones presentadas por cuestiones atinentes a la afiliación de ciudadanos al Partido.
- f) Convocar a la Asamblea de la Ciudad, tanto a sesiones ordinarias como para las extraordinarias, con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos. A tal efecto deberá comunicarse la fecha, hora y lugar de la convocatoria así como el temario completo de la sesión, en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega o por la publicación en el sitio web oficial del Partido, indistintamente.
- g) Ejercer la administración partidaria.
- h) Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados.
- i) Organizar campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.
- j) Mantener ordenada la contabilidad del Partido, incluida la actualización de los libros contables previstos por la legislación vigente en la materia, a fin de ponerla a consideración del órgano correspondiente.
- k) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Electoral, del Consejo de Contralor Patrimonial y de la Comisión de Ética.
- l) Entender en caso de recusaciones a los miembros de la Comisión de Ética de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y demás normativa de aplicación.
- m) Concretar las alianzas electorales en el ámbito nacional y distrital, de conformidad con el mandato otorgado por la Asamblea de la Ciudad.
- n) Determinar la inclusión de hasta dos (2) extrapartidarios en las listas de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos del Partido, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- o) Prestar conformidad a las alianzas electorales propuestas por las Direcciones comunales, de acuerdo con los criterios generales definidos por la Asamblea provincial.
- p) Elaborar la propuesta de Plataforma electoral en ámbito federal y distrital, la que deberá ser aprobada por la Asamblea provincial.
- q) Convocar a elecciones internas para designar los integrantes de la Asamblea de la Ciudad, la Dirección de la Ciudad y las Direcciones comunales, en este último caso cuando la Comuna cuente con al menos cien (100) afiliados, conforme el padrón aprobado por la Junta Electoral del Partido.
- r) Convocar a elecciones internas de candidatos y/o precandidatos por el Partido en los supuestos de los artículos 58 bis y 60 respectivamente.
- s) Convocar a la asamblea en los supuestos previstos en los arts. 58 bis y 60.
- t) Designar a los Apoderados partidarios.
- u) Dirigir comunicaciones a las demás Autoridades partidarias y a los Poderes Públicos.
- v) Organizar la propaganda del Partido.
- w) Dirigir comunicados de prensa y demás pronunciamientos del Partido ante los medios de comunicación social.
- x) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea de la Ciudad.

Artículo 27: En su primera sesión y por simple mayoría de votos la Dirección de la Ciudad nombrará entre sus miembros una Mesa Ejecutiva compuesta por nueve (9) representantes, la que funcionará cuando la Dirección de la Ciudad no se encuentre sesionando, con idénticas atribuciones. Las

resoluciones de la Mesa Ejecutiva serán consideradas ratificadas por la Dirección de la Ciudad, salvo rectificación expresa.

CAPÍTULO VII - DE LAS DIRECCIONES COMUNALES

Artículo 28: Las Direcciones comunales estarán compuestas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que serán fijados por la Dirección de la Ciudad al realizar la convocatoria a elecciones, teniendo en cuenta el número de afiliados y el desarrollo político del Municipio. Contarán además con tres (3) suplentes.

Artículo 29: Los miembros de las Direcciones comunales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Comuna, debiendo designarse, sin perjuicio de las Comisiones o Secretarías que se asignen, un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero y un Secretario de Formación Política. En caso de que se presenten diversas listas para acceder a tales cargos, corresponderá dos tercios de representantes a la lista que obtenga mayor cantidad de votos, repartiéndose el tercio restante de uno en uno entre todas las listas participantes, comenzando por la que haya obtenido el segundo puesto, continuando en orden decreciente, volviendo a comenzar por la primera en caso de ser necesario, y así sucesivamente hasta agotar la nómina. No obtendrán representación las listas que no alcancen al menos el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En caso de que ninguna lista alcance el piso del veinte por ciento (20%) requerido, el mismo se reducirá a la mitad.

Artículo 30: Son atribuciones de las Direcciones comunales:

- a) Establecer la posición del Partido en las cuestiones de índole comunal, orientada por los lineamientos generales aprobados por la Asamblea de la Ciudad.
- b) Mantener ordenada la contabilidad del Partido en el ámbito comunal.
- c) Establecer las directrices generales sobre la actuación de los funcionarios electos del Partido en el nivel comunal, de conformidad con lo determinado por la Asamblea de la Ciudad y la Dirección de la Ciudad.
- d) Convocar a los representantes del Partido en cargos electivos de nivel comunal para informarse sobre su actuación en el marco de sus funciones.
- e) Promover la capacitación de los afiliados en el ámbito comunal.
- f) Organizar las Agrupaciones de Base barriales.
- g) Determinar las actividades de promoción de las propuestas del Partido en el ámbito de la Comuna.
- h) Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados en el ámbito comunal, debiendo efectuar su oportuna rendición ante la Dirección de la Ciudad y el Consejo de Contralor Patrimonial de conformidad con esta Carta Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- i) Trazar los lineamientos en materia de política de alianzas electorales en el nivel comunal, debiendo ser ratificados por la Dirección de la Ciudad de acuerdo con las definiciones generales trazadas por la Asamblea de la Ciudad.

Artículo 31: La Dirección comunal debe convocar a reuniones plenarias de la totalidad de los afiliados en la Comuna, al menos una (1) vez por año, a fin de definir los lineamientos políticos generales del Partido en el nivel comunal e informar sobre la marcha de las acciones implementadas. El plenario de la Comuna adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos.

Artículo 32: La Dirección comunal se reunirá ordinariamente al menos una vez por trimestre, fijando en cada sesión la fecha y horario de la siguiente sin necesidad de convocatoria específica. A solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros podrá ser convocada en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VIII – DE LAS AGRUPACIONES DE BASE BARRIALES

Artículo 33: Con la finalidad de promover la participación activa de los afiliados en el nivel local, la Dirección comunal organizará Agrupaciones de Base en cada barrio que compone la Comuna.

Artículo 34: Las Agrupaciones de Base barriales funcionarán por medio de plenarios de los afiliados del barrio convocados al efecto por la Dirección comunal y planificarán sus acciones en el marco de los lineamientos de política general para la comuna trazados por la Dirección comunal y el plenario comunal. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 35: Sólo se organizará una (1) Agrupación de Base por cada barrio que compone la Comuna. En la misma podrán participar sin distinciones todos los afiliados con domicilio en el barrio que corresponda.

Artículo 36: Son funciones de las Agrupaciones de Base barriales:

- a) Articular y promover las políticas del Partido en el cada barrio que compone la Comuna.
- b) Receptar y gestionar demandas sociales en el ámbito barrial.
- c) Participar y organizar las campañas electorales, tanto para elecciones primarias como para elecciones generales, en su barrio.
- d) Promover el funcionamiento de locales y sedes partidarias en el barrio.

CAPÍTULO IX – DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 37: La Junta Electoral del Partido es el órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas de Autoridades partidarias, de las elecciones para cargos públicos electivos, así como de la administración del padrón de afiliados, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en la materia. La misma estará integrada por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 38: Los miembros de la Junta electoral durarán dos (2) años en su cargo y serán elegidos por la Asamblea de la Ciudad, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 39: La Junta Electoral se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 40: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Fiscalizar la inscripción de los afiliados al Partido.
- b) Formar y aprobar el padrón de afiliados del partido.
- c) Depurar el padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que correspondieren.
- d) Organizar, dirigir y controlar todo acto eleccionario interno de conformidad con la normativa vigente.
- e) Clasificar y distribuir los padrones partidarios.
- f) Registrar la totalidad de los locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos a la Dirección de la Ciudad.
- g) Entender y emitir la resolución correspondiente respecto a protestas o impugnaciones vinculadas a listas y/o candidaturas, al comicio, a la fiscalización, así como al escrutinio de las elecciones de Autoridades del Partido, de conformidad con la presente Carta Orgánica y demás normativa vigente.
- h) Aprobación de las elecciones internas de conformidad con esta Carta Orgánica y demás normativa vigente.
- i) Proclamación de las Autoridades partidarias electas.
- j) Entender en las elecciones de precandidatos a cargos electivos del Partido de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Partidos Políticos, las leyes que regulan la materia electoral, las leyes que establecen los cupos de género, la Carta Orgánica del Partido y, en el caso de Alianzas, el reglamento electoral.

Artículo 41: La Junta Electoral dictará su propio reglamento así como las normas y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales de conformidad con la normativa vigente, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de la Ciudad.

Artículo 42: Los miembros de la Junta Electoral deberán abstenerse, mientras dure su mandato, de ser candidatos o precandidatos en elecciones internas o primarias, tanto para cargos de Autoridades partidarias como para cargos públicos electivos. No podrá oficializarse lista alguna que contravenga la disposición precedente.

CAPÍTULO X – DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES

Artículo 43: Las elecciones internas de las Autoridades partidarias previstas en el artículo 18 de la presente Carta Orgánica deberán ser convocadas por la Dirección de la Ciudad, indicando los cargos a

elegir, el cronograma electoral completo y los requisitos del artículo 46. Tal convocatoria, incluido el cronograma electoral y los requisitos del artículo 46, debe publicarse en al menos un periódico de circulación nacional con una anticipación mínima de cuarenta (40) días corridos a la fecha del acto electoral.

Artículo 44: Las elecciones previstas en el artículo precedente deberán efectuarse un día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deben ser reemplazadas.

Artículo 45: De conformidad con el cronograma electoral, aprobado por la Dirección de la Ciudad y publicado según lo dispuesto en el artículo 43, las nóminas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral en un plazo mínimo de treinta (30) días corridos antes de la fecha del comicio, a fin de que se las oficialice asignándole número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán forma de lista completa, con especificación de cargos.

Artículo 46: Las listas de candidatos aludidas en el artículo precedente deberán estar acompañadas por un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del veinticinco por ciento (25%) de avales de afiliados, distribuidos en hasta dos tercios de las Comunas que componen la Ciudad, cuando se trate de elecciones de cargos distritales o nacionales; así como por un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del treinta por ciento (30%) de avales de afiliados de cada Comuna donde el Partido se encuentre constituido cuando se trate de elecciones de autoridades del nivel comunal. La Dirección de la Ciudad está facultada para determinar los porcentajes de avales requeridos dentro de los márgenes establecidos en el presente artículo, de forma equitativa para todos los distritos y jurisdicciones, mediante resolución que deberá dictarse con una anticipación mínima de cincuenta (50) días del acto electoral que se trate. Tal resolución deberá notificarse con la convocatoria a elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 47: Hasta cinco (5) días corridos después del término del plazo para presentar listas, cualquier afiliado en condición de votar podrá presentar por escrito ante la Junta Electoral las impugnaciones que considere pertinentes sobre las listas o candidaturas, debidamente fundadas y acompañadas de la prueba correspondiente. La Junta deberá resolver por escrito y en forma fundada las impugnaciones interpuestas dentro de los cinco (5) días de su presentación.

Artículo 48: Las listas de candidatos a cargos de Autoridades partidarias deben respetar estrictamente el cupo de género establecido por la legislación vigente. La Junta Electoral debe velar por la observancia de tal requisito y no podrá oficializar lista alguna que contravenga la presente disposición.

Artículo 49: Cada lista oficializada incorporará a un representante para integrar la Junta Electoral del Partido dentro de los tres (3) días de su oficialización.

Artículo 50: La Junta Electoral designará a las Autoridades de las Mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer tal nombramiento en Autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva. Las mesas de votación deben ser distribuidas de manera tal que se facilite la mayor participación de los afiliados del distrito

Artículo 51: Los comicios se efectuarán en los locales partidarios y/o en las sedes que determine la Junta Electoral. Tal órgano deberá comunicar a la Dirección de la Ciudad, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha del comicio, la ubicación definitiva de las sedes de votación. La Dirección de la Ciudad deberá arbitrar los medios para publicar en la página web del Partido, con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha del comicio, el listado definitivo de las sedes de votación aprobadas por la Junta Electoral.

Artículo 52: Podrán participar de la elección todos los afiliados que cuenten con al menos un (1) año de antigüedad en el Partido, conforme el padrón aprobado por la Junta Electoral. No podrán ser candidatos a ejercer cargos partidarios quienes se encuentren previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificado por la Ley 26.571, ni los excluidos por leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o demás normativa aplicable.

Artículo 53: Cada lista oficializada por la Junta Electoral que participa de la elección podrá designar a un ciudadano a fin de que fiscalice el comicio, debiendo acreditar tal función mediante la presentación

ante las Autoridades de Mesa de la credencial aprobada por la Junta Electoral, que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por sus apoderados.

Artículo 54: Finalizado el acto electoral, siempre que no mediare oposición de las listas concursantes, se efectuará el escrutinio en los locales eleccionarios, de conformidad con los requisitos dispuestos por la Junta Electoral y demás normativa de aplicación.

Artículo 55: Concluido el escrutinio, los colaboradores de la Junta Electoral en cada local comicial, designados por ésta de conformidad con su reglamento interno, entregarán en forma personal en la Sede de la Junta Electoral las urnas conteniendo los votos escrutados y las actas con los resultados, a fin del que el citado órgano efectúe el escrutinio definitivo. En caso de ausencia de los mencionados colaboradores la Junta Electoral deberá arbitrar los medios para retirar las urnas, actas y demás documentación, con la debida constancia suscrita por las Autoridades de la Mesa que se trate.

Artículo 56: Finalizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará a las Autoridades partidarias electas de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica y demás legislación, tanto nacional como de la Ciudad aplicable.

Artículo 57: En caso de que exista sólo una lista de candidatos a ocupar los cargos de Autoridades partidarias en la elección que se trate no se realizará comicio interno, debiendo la Junta Electoral efectuar la proclamación de Autoridades directamente.

CAPÍTULO XI – DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Artículo 58: Para la designación de cargos electivos nacionales se aplicará lo dispuesto por la ley orgánica de partidos políticos N° 23298, modificada por la ley 26571, y demás normativa, tanto nacional como de la Ciudad de Bs. As., de aplicación.

Artículo 58 Bis: Para la designación de cargos electivos distritales y/o comunales serán de aplicación las normas electorales vigentes y de aplicación para la ciudad de Bs As. La dirección de la ciudad tendrá la facultad de convocar a elecciones internas o a la asamblea partidaria para determinar la nómina de los candidatos por el partido. Para el supuesto que al menos un 30% de los afiliados del padrón partidario lo requiera formalmente ante la Dirección Ciudad con una anticipación mínima de 100 días corridos a la elección, las elecciones internas precedentemente aludidas deberán celebrarse obligatoriamente. De producirse este último supuesto las elecciones internas de los candidatos por el partido deberán efectuarse con una anticipación mínima de (90) días corridos a la elección. La Dirección de la Ciudad debe convocarla y publicarla con una anticipación mínima de 40 días corridos, con el cronograma electoral completo, la cantidad de avales requeridos y la totalidad de los cargos a cubrir. Para tal acto electoral interno regirán las disposiciones aplicables del capítulo X de la presente carta orgánica, el reglamento interno de la junta electoral así como las resoluciones se dicten al efecto, de conformidad con lo establecido por la ley 26571, y demás legislación aplicable, tanto nacional como de la ciudad de Bs As.

Artículo 59: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales quienes se encuentren previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificado por la Ley 26.571, ni los excluidos por leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás normativa aplicable.

Artículo 60: En caso de alianzas electorales transitorias nacionales, la Dirección de la Ciudad tendrá la facultad de convocar a elecciones internas o a la asamblea partidaria para determinar la nómina de los precandidatos por el partido. Para el supuesto que al menos un 30% de los afiliados del padrón partidario lo requiera formalmente ante la Dirección de la Ciudad con una anticipación mínima de 100 días corridos a la elección primaria, las elecciones internas precedentemente aludidas deberán celebrarse obligatoriamente. De producirse este último supuesto las elecciones internas de los precandidatos por el partido deberá efectuarse con una anticipación mínima de 90 días corridos a la elección primaria. La dirección de la ciudad debe convocarla y publicarla con una anticipación mínima de cuarenta (40) días corridos, con el cronograma electoral completo, la cantidad de avales requeridos y la totalidad de cargos a cubrir. Para tal acto electoral interno regirán las disposiciones aplicables del capítulo X de la presente carta orgánica, el reglamento interno de la junta electoral así como las resoluciones que se dicten al efecto, de conformidad con lo establecido en la ley 26571, y demás legislación aplicable, tanto nacional como de la Ciudad de Bs As.

Artículo 61: Las nóminas de candidatos aludidas en el artículo precedente deberán estar acompañadas por un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo veinticinco por ciento (25%) de avales de afiliados, distribuidos en hasta dos tercios de las Comunas que componen la Ciudad, cuando se trate de elecciones de cargos públicos nacionales o distritales; así como por un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del treinta por ciento (30%) de avales de afiliados en la Comuna, cuando se trate de elecciones de cargos públicos del nivel comunal. La Dirección de la Ciudad está facultada para determinar el porcentaje de avales requeridos dentro los márgenes establecidos en el presente artículo, de forma equitativa para todos los distritos y jurisdicciones, mediante resolución que deberá dictarse con una anticipación mínima de cincuenta (50) días corridos del acto electoral que se trate. Tal resolución deberá notificarse con la convocatoria a elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 62: Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los precandidatos por el Partido conforme el siguiente criterio:

- a) Cuando se trate de precandidaturas a cargos unipersonales, por simple mayoría de votos.
- b) En caso de listas plurinominales la lista ganadora obtendrá los tres primeros cargos, repartiéndose el resto de uno en uno entre todas las listas participantes, comenzando por la que haya obtenido el segundo puesto, continuando en orden decreciente, volviendo a comenzar por la primera, en caso de ser necesario, y así sucesivamente hasta agotar la nómina. No obtendrán representación las listas que no alcancen al menos el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. En caso de que ninguna lista alcance el piso del veinte por ciento (20%) requerido, el mismo se reducirá a la mitad.
- c) La Junta Electoral deberá velar por la observancia del cupo de género previsto por la normativa nacional y distrital vigente, no pudiendo oficializar lista alguna que carezca de tal requisito.

Artículo 63: El Partido podrá incluir candidatos extrapartidarios en sus listas, tanto para cuerpos colegiados como cuando se trate de candidaturas para cargos ejecutivos unipersonales, tanto nacionales como distritales y comunales, por resolución de la mayoría absoluta de los miembros de la Dirección de la Ciudad, según lo dispuesto en el inciso o) del artículo 26 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 64: Para los casos de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, sin perjuicio de lo establecido por la Carta Orgánica en el presente capítulo, regirán las disposiciones establecidas en el Título II, Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley nacional 26.571, así como la legislación local vigente en la materia y demás normativa de aplicación. A fin de participar en las mencionadas elecciones para cargos públicos electivos, el Partido deberá observar los procedimientos y requisitos previstos en las citadas disposiciones, bajo idénticas penalidades.

CAPÍTULO XII - DEL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Artículo 65: El Consejo de Contralor Patrimonial es el órgano encargado de la verificación del movimiento de fondos del Partido, así como su situación económica y financiera sobre la base de la legislación vigente y los principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones requerir los informes y la documentación que estime pertinentes a todos los organismos partidarios. El mismo estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual cantidad de suplentes y no podrán ejercer otro cargo partidario.

Artículo 66: Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por la Asamblea provincial, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 67: El Consejo de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 68: Son funciones del Consejo de Contralor Patrimonial:

- a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido.
- b) Efectuar las auditorias que se estimen necesarias.
- c) Presentar ante la Asamblea provincial un informe anual del resultado de su gestión.
- d) Prestar apoyo al Tesorero, tanto de la Dirección de la Ciudad como de las Direcciones comunales, para la confección del Presupuesto anual de gastos y recursos.

Artículo 69: El Consejo de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Dirección provincial.

Artículo 70: Todos los órganos partidarios que administren o manejen recursos del Partido se encuentran obligados a entregar al Consejo de Contralor Patrimonial toda la documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XIII – DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD

Artículo 71: El patrimonio del Partido se formará por:

- a) Las contribuciones obligatorias de los afiliados previstas en la presente Carta Orgánica.
- b) Las contribuciones espontáneas de los afiliados, adherentes y/o simpatizantes.
- c) Los aportes estatales previstos por la legislación vigente para el financiamiento de los Partidos políticos.
- d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza efectuados voluntariamente que la normativa vigente no prohíba.
- e) Otras formas de ingresos no prohibidas por la normativa aplicable, de conformidad con las determinaciones de la Asamblea provincial.

Artículo 72: Los afiliados que ocupan cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual al Partido no inferior al diez por ciento (10%) de la respectiva remuneración neta.

Artículo 73: Los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual no inferior al cinco por ciento (5%) de la respectiva remuneración neta, con excepción de los empleados de carrera.

Artículo 74: Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos oficiales a nombre del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad. La apertura y toda otra transacción financiera en nombre del Partido, deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Tesorero de la Dirección de la Ciudad.

Artículo 75: El Tesorero de la Dirección de la Ciudad es el encargado de la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y el destino de los mismos, de la fecha de operación, así como del nombre y domicilio de las personas intervinientes. A tales fines deberá preparar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, dentro de los treinta (30) días de finalizado, para el dictamen del Consejo de Contralor Patrimonial, la consideración de la Asamblea de la Ciudad y su presentación en término ante el Juez de aplicación. La responsabilidad asignada en la presente norma al Tesorero se extenderá a la Dirección de la Ciudad.

Artículo 76: Establécese, de conformidad con la normativa vigente, el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio contable del Partido.

Artículo 77: En todo lo atinente a las cuentas públicas del Partido será de aplicación la Ley nacional de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215, modificada por la Ley N° 26.571, así como la legislación de la ciudad que rige la materia y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO XIV – DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 78: La Comisión de Ética del Partido es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los afiliados, así como de entender y resolver de conformidad con la presente Carta Orgánica, su reglamento interno, las resoluciones complementarias y demás normativa de aplicación, respecto de la conducta de los mismos. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 79: Los miembros de la Comisión de Ética durarán dos (2) años en su cargo y serán electos por la Asamblea de la Ciudad, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus integrantes. Los miembros de la Comisión de Ética no deberán ejercer ninguna otra función dentro del Partido, ni ocupar cargos electivos.

Artículo 80: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros, deberá elegir de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 81: Las resoluciones de la Comisión, así como las de la Dirección de la Ciudad en el supuesto del artículo 84, última parte, de la presente Carta Orgánica, serán apelables ante la Asamblea de la Ciudad en primera instancia y en segunda ante el órgano nacional correspondiente, si existiere. La apelación deberá interponerse en forma fundada, ante el órgano que dictó la resolución y dentro de los cinco (5) días de notificada.

Artículo 82: La Comisión de Ética dictará su propio reglamento así como las normas y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la regulación de los procedimientos disciplinarios del Partido, debiendo garantizar en todas las instancias el derecho a defensa. Tales instrumentos deberán contar con la aprobación de la Dirección de la Ciudad.

Artículo 83: Los miembros de la Comisión de Ética podrán excusarse por escrito y en forma fundada de entender en causas donde consideren que puede involucrarse un interés personal, así como cuando exista una amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En tales casos, y a fin de producir la resolución correspondiente, la Comisión deberá convocar a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la interposición de la excusación.

Artículo 84: Las partes pueden plantear la recusación de los integrantes de la Comisión de Ética, por escrito, debidamente fundada y ofreciendo la prueba que se considere pertinente. En tal caso el o los miembros recusados contarán con un plazo de tres (3) días corridos para, por escrito, admitir o rechazar los fundamentos de la recusación. Si se admite, la Comisión de Ética deberá entender en la causa convocando a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la admisión de la recusación. En caso de que la recusación no sea aceptada se remitirá la causa a la Dirección de la Ciudad, que deberá ponderar tanto los argumentos como la prueba invocada y decidir acerca de la procedencia o improcedencia de la misma, en un plazo de cinco (5) días corridos luego de haber recibido la causa. Una vez resuelta la admisión o el rechazo de la recusación, por escrito y debidamente fundada, la causa será remitida nuevamente a la Comisión de Ética a fin de que, observando el procedimiento correspondiente, se pronuncie sobre el fondo de la misma. La Dirección de la Ciudad sólo estará habilitada para resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en caso de que haya sido admitida la recusación de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética.

Artículo 85: Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a) Proteger los derechos de los miembros del Partido.
- b) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes a los miembros de los órganos partidarios por incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Determinar y aplicar las sanciones a los afiliados conforme a los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes ante actos de los afiliados que contravengan la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.
- e) Recibir las denuncias correspondientes referidas a eventuales actos reprochables de los afiliados, determinando la procedencia o no de las mismas.
- f) Garantizar la observancia de la Carta Orgánica.
- g) Resolver las consultas y controversias respecto a la aplicación del presente estatuto.
- h) Requerir la información y citar como testigo a afiliados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 86: La Comisión de Ética, según la ponderación de la gravedad del caso, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Retracción Privada ante el agraviado.
- d) Retracción Pública, determinando el o los medios al efecto.
- e) Inhabilitación para integrar los órganos de Dirección partidaria.
- f) Inhabilitación para ser precandidato o candidato a cargos públicos electivos.
- g) Suspensión, entre tres (3) meses y dos (2) años, de los Derechos y Prerrogativas como afiliado.
- h) Expulsión del Partido.

CAPÍTULO XV – DE LA DISOLUCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

Artículo 87: El Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad se disolverá o extinguirá por la voluntad de sus afiliados expresada en la Asamblea de la Ciudad con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de producirse la disolución, los bienes del Partido deberán ser donados a un hospital público ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, designado por la Asamblea en la misma sesión en la que adopte la resolución de disolver el Partido.

Artículo 88: La caducidad del Partido podrá ser decretada en sede judicial cuando se verifiquen los extremos dispuestos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, así como la legislación provincial que regula la materia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XVI – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 89: La totalidad de los miembros de los órganos que componen el gobierno del Partido que han sido designados de conformidad con la Carta Orgánica que ha sido modificada continuarán su mandato hasta su vencimiento, debiendo adecuar sus normas de funcionamiento a las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica y demás normativa de aplicación.